

Sexto.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid para que adopte las medidas concretas que sean necesarias para asegurar una correcta transición del concesionario al Delegado-Gestor, así como la correcta prestación del servicio por este último.

Séptimo.—Asimismo se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18728 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifican las Ordenes de 27 de julio, 4 de octubre de 1972 y 12 de diciembre de 1977, que concedieron la autorización para el uso de las marcas de calidad para puertas planas de madera a varias Empresas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para puertas planas de madera, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972, de la que resulta que las Empresas que a continuación se detallan han cesado de modo definitivo la fabricación de puertas planas de madera. Según lo acordado por el Comité de Dirección en la reunión de 19 de enero de 1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda sin efecto la concesión de la autorización para el uso de la marca de calidad para puertas planas de madera a las Empresas.

«Peninsular Maderera, S. A.» (número 5).
«Esteban y Bartolomé, S. A.» (número 6).
«La Compañía de Maderas, S. A.» («Rillex, S. A.») (número 9).
«Anjoca, S. L.» (número 15).

Por haber cesado de modo definitivo la fabricación de puertas planas de madera, quedando modificadas en consecuencia las Ordenes ministeriales de 27 de julio, la de 4 de julio de 1972, y la de 12 de diciembre de 1977, por excluir de dicha autorización a las Empresas mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

18729 RESOLUCION de 25 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 11.774. «Graesa IV-A». Granitos y rocas ornamentales. 287. Alburquerque y San Vicente de Alcántara.
- 11.790. «Villar del Rey B». Pizarras ornamentales, antimonio, plomo y zinc. 69. Villar del Rey, Alburquerque y Badajoz.
- 11.801. «Ana Belén». Barita. 12. Valverde de Llerena.
- 11.805. «Graesa II-A». Granitos y rocas ornamentales. 141 Alconchel, Táliga, Barcarrota y Olivenza.
- 11.806. «Graesa II-B». Granitos y rocas ornamentales. 6. Barcarrota.
- 11.807. «Graesa II-C». Granitos y rocas ornamentales. 12. Barcarrota y Salvaleón.
- 11.808. «Graesa I-A». Granitos y rocas ornamentales. 225. Higuera de Vargas, Olivenza, Barcarrota y Jerez de los Caballeros.
- 11.809. «Graesa I-B». Granitos y rocas ornamentales. 108. Salvaleón, Salvatierra de los Barros y Jerez de los Caballeros.
- 11.810. «Graesa I-C». Granitos y rocas ornamentales. 23. Jerez de los Caballeros.
- 11.814. «Graesa III-A». Granitos y rocas ornamentales. 185. Olivenza, Badajoz, Barcarrota y Táliga.
- 11.815. «Graesa III-B». Granitos y rocas ornamentales. 21. Santa Marta de los Barros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 25 de abril de 1983.—El Director provincial (ilegible).

18730 RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la Inspección Técnica de Vehículos.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Eca, Inspección de Vehículos, S. A.», con domicilio social en la calle San Elías, números 29 y 35, en Barcelona, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, según «D.O.G.» del 25 de noviembre de 1982 para las zonas del Alt Urgel, Bagés, Vallés Occidental y Barcelonés-Este,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Eca, Inspección de Vehículos, S. A.», con el número 02-58, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta autorización se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para la inscripción definitiva en el Registro de Entidades Colaboradoras la presentación en esta Dirección General de:

- a) Acta de puesta en marcha levantada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Relación de aparatos de ensayo y esquema final de disposición de los mismos en el momento de levantamiento del acta de puesta en marcha de la estación.
- c) Copia de la póliza de seguros para cubrir las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la actuación de la Entidad, por una cuantía mínima de 20.000.000 de pesetas.
- d) Declaración jurada del personal contratado de no estar incurso en las incompatibilidades señaladas en el epígrafe a), del apartado 2, del artículo 3.º, del Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.
- e) Certificado de ensayo de los aparatos de medida emitido por laboratorio reconocido por la Dirección General de Electrónica e Informática.
- f) Certificado de aptitud del personal de inspección extendido por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

La presente autorización comprende la instalación de las siguientes Estaciones:

«Alt Urgel» (Lérida) (zona 5), que abarca, además como ámbito de influencia las comarcas de la «Cerdanya» y el «Bergadá», con una línea universal de entrada y dos universales de salida.

«Bagés» (Barcelona) (zona 6), que abarca además como ámbito de influencia las comarcas de «Solsones» y «Añoia», con una línea universal de entrada y dos líneas universales de salida.

«Vallés Occidental» (Barcelona) (zona 7), su ámbito de influencia es únicamente el de la propia comarca, con dos líneas de entrada (1 universal, 1 ligeros) y cuatro líneas de salida (2 universales, 2 ligeros).

«Maresme» (Barcelona) (zona 10), que abarca además como ámbito de influencia la comarca del Vallés Oriental, con dos líneas de entrada (1 universal, 1 ligeros) y cuatro líneas de salida (2 universales, 2 ligeros).

«Barcelonés-Este» (Barcelona) (zona 12-E), cuyo ámbito de influencia es el de la propia comarca tomando como eje de referencia entre Este-Oeste el paseo de Gracia, con tres líneas de entrada (1 universal, 2 ligeros) y seis líneas de salida (2 universales, 4 ligeros).

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar sus actuaciones, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía y de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

La Entidad concesionaria que actúe en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos deberá colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que le sea señalado por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.